

dirección de su hermana Luz Helena quien para esa fecha residía en el Municipio de Puerto Berrio y para tal efecto se realizaron los emplazamientos que la ley ordena en la emisora y en una medio de comunicación escrita de amplia circulación y efectivamente así se hizo, artículo 589 y 318 del CPC. Prueba de ello se encuentra en la Escritura Pública de Protocolización Nro. 434 del 27 de mayo de 2011, del a Notaria Única de Barbosa.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Si bien es cierto, se allego al proceso la prueba idónea de la totalidad de los hijos herederos y del subrogatario, también es cierto, que a pesar de las publicaciones de ley, dos (2) de las herederas no comparecieron; y acatando entonces los lineamientos legales los activos se reparten o distribuyen entre los herederos reconocidos por la autoridad judicial en la misma sucesión.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Se desconoce, que se pruebe. Sobre el hecho de que la señora SILVIA EUGENIA SANCHEZ MONSALVE, pago arriendo después de la muerte de su madre, ¿Donde se consignaron estos dinero por concepto de arriendo, o quien los recibió?.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto, efectivamente se realizaron varios intentos en la Personería Municipal de Barbosa. Se llegó a un acuerdo de que el señor Adrián Ospina e vendía todos los derechos que él tenía en la suma de \$75.000.000 y al momento de hacer escritura pública, la señora LUZ ELENA no cumplió. Se allega constancia de notaria y acta d acuerdo.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto lo de la negociación en la personería Municipal, pero es falso que el señor ADRIAN OSPINA se haya negado a entregar el bien inmueble, de hecho la señora LUZ HELENA manifestó que no había logrado reunir el dinero y se retiró de la notaria sin permitir dialogo alguno para plazo o prorroga. Se aporta constancia de la notaria.

EXCEPCIONES

- **BUENA FE DEL TENEDOR DEL DERECHO:** El señor Adrián siempre ha estado presto a pagarle a la señora LUZ ELENA SANCHEZ MONSALVE su derecho, o que ella le compre los derechos que él tiene y posee sobre el bien inmueble objeto del litigio.

- 5
150
- **ANIMO CONCILIATORIO:** Manifestamos a señor Juez el ánimo de comprarle al señora Luz Elena Sánchez Monsalve su derecho o que ella nos compre el derecho.

RELACIÓN PROBATORIA

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez, fijar día y hora para que se realice el interrogatorio de parte a la Actora, el que en forma verbal o escrita en sobre cerrado le formularé.
- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como pruebas, los siguientes documentos:
 - Acta de comparecencia, con fecha 16 de junio de 2014.
 - Acta de conciliación con fecha del 30 de abril de 2014.
 - Acta de conciliación con fecha del 24 de abril de 2014, de Luz Elena Sánchez.
 - Acta de conciliación con fecha del 24 de febrero de 2011, de Silvia Sánchez.
 - Audiencia de conciliación del 26 de julio de 2011.
 - Documentos privado de compra de derechos herenciales a la señora Silvia Sánchez.
 - Acta de conciliación celebrada en el juzgado Primero Promiscuo de garantías de Barbosa.

TESTIMONIAL: Solicito al despacho se llame a declarar a las siguientes personas, para que depongan sobre lo manifestado en esta contestación de la demanda y en las excepciones:

BERENICE SANCHEZ MONSALVE quien reside en el municipio de Barbosa y se puede localizar a atreves del demandado.

DIRECCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

DEMANDADA Y DEMANDANTE: En la dirección indicada en la demanda principal.